

Acuerdo 2/12

**APRUEBA CONTRATO QUE INDICA,
AUTORIZA GASTO Y ORDENA PAGO**

EXENTA Nº 600

Santiago, 28 JUN 2011

VISTOS:

- 1.- Las facultades que me otorga el artículo 5º letra f), del D.F.L. Nº2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
- 2.- La Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;
- 3.- El Oficio Nº 0356, de 15 de Marzo de 2011, de la Dirección de Presupuestos que autoriza el contrato de arriendo.
- 4.- El contrato de arrendamiento celebrado el 18 de abril de 2011.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 18 de abril de 2011 entre don Karim Ale Daire Daud, en representación de la Sociedad Rentas Alto Peñuelas Ltda. y la Dirección del Trabajo, se ha suscrito contrato de arrendamiento de la Bodega D11, ubicada en Ruta D43 701 (Balmaceda), Barrio Industrial, Coquimbo (sector de Tierras Blancas), para uso exclusivo de la Dirección del Trabajo;
- 2.- Que, se hace necesario formalizar dicho acuerdo de voluntades;

RESUELVO:

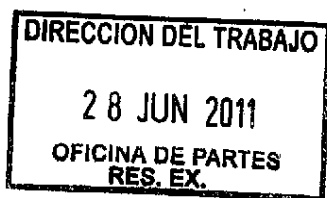
- 1.- **APRUEBASE** el contrato de arrendamiento del inmueble ya individualizado, suscrito entre don Karim Ale Daire Daud, en representación de la Sociedad Rentas Alto Peñuelas Ltda. y la Dirección del Trabajo, documento que forma parte integrante de la presente resolución;

2.- AUTORIZÁSE a contar del 02 de mayo de 2011, un gasto mensual de 13 UF (trece unidades de fomento) más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda, suma a la que deberá agregarse 1,04 UF mensuales (una como cero cuatro unidades de fomento), correspondiente a gastos comunes de la propiedad, por concepto de arriendo del inmueble singularizado en el Considerando de la presente Resolución, imputándose dicho gasto al subtítulo 22 ítem 09 asignación 002 del presupuesto vigente de la Dirección Regional de Trabajo de Coquimbo;

3.- PÁGUESE a don Karim Ale Daire Daud, RUT Nº 10.083.053-1, en representación de la Sociedad Rentas Alto Peñuelas Ltda. RUT Nº 76.032.898-7, por única vez la cantidad de \$ 300.000 (trescientos mil pesos), por concepto de mes de garantía, suma que deberá ser devuelta por el arrendador dentro de los treinta días siguientes a la restitución de la propiedad, imputándose dicho gasto al subtítulo 22 ítem 09 asignación 002 del presupuesto vigente de la Dirección Regional de Trabajo de Coquimbo;

4.- PÁGUESE a don Karim Ale Daire Daud, RUT Nº 10.083.053-1, en representación de la Sociedad Rentas Alto Peñuelas Ltda. RUT Nº 76.032.898-7, la cantidad mensual de 13 UF (trece unidades de fomento) más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda, suma a la que deberá agregarse 1,04 UF (una como cero cuatro unidades de fomento), por concepto de renta de arrendamiento de la bodega, de conformidad a lo indicado en la cláusula segunda del contrato que mediante esta resolución se aprueba.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



MARIA CECILIA SÁNCHEZ TORO
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO

BCHQ/MGM/OCS
Distribución
DRT Coquimbo
U. de finanzas
Inmuebles
Of. Partes

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA

En Santiago, a 18 de abril de 2011, por una parte la Sociedad Rentas Alto Peñuelas Ltda., Rut N° 76.032.898-7, representada por don **KARIM ALE DAIRE DAUD**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número 10.083.053-1, ambos domiciliados para estos en efectos en Lote 1 Depto. A, Barrio Industrial, Coquimbo, en adelante "La arrendadora", y por la otra parte, La Dirección del Trabajo, RUT N° 61.502.000-1, representada legalmente por su Directora, doña **María Cecilia Sánchez Toro**, chilena, casada, abogada, Cédula de Identidad N° 6.472.273-5, ambas domiciliadas en calle Agustinas N° 1253, Santiago, en adelante "La arrendataria" o indistintamente "La Dirección", han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO:

La arrendadora entrega en arrendamiento a la Dirección, quien acepta para sí, la bodega **D11**, ubicada en Ruta D43 701 (Balmaceda), Barrio Industrial, Coquimbo (sector de Tierras Blancas), y que corresponde a una superficie de 170 Mts.2 aproximados, con una altura promedio de 6 metros, con el objeto de ser destinados a uso exclusivo de la Dirección.

SEGUNDO:

La renta de arrendamiento por la bodega singularizada en la cláusula precedente, corresponderá a la suma mensual de 13 UF (trece unidades de fomento) más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda, suma a la que deberá agregarse 1,04 UF mensuales (una como cero cuatro unidades de fomento), correspondiente a gastos comunes de la propiedad, cantidades que serán pagadas dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, contra presentación del documento de cobro por parte del arrendador.

La Dirección se obliga a pagar con toda puntualidad, si corresponde, los consumos de energía eléctrica y agua a que hubiere lugar.

TERCERO:

El presente contrato, tendrá una duración de un año, a contar del 02 de Mayo de 2011. Se entenderá renovado, automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año, si ninguna de las partes comunica a la otra, mediante carta certificada su intención de poner término al mismo, con a lo menos ciento ochenta días de antelación en el caso que sea remitido por la arrendadora, y de al menos noventa días en el evento que sea enviada por el arrendatario.

CUARTO:

Serán obligaciones de La Dirección:

- 1) Mantener en buen estado y funcionamiento todas las instalaciones de la propiedad, salvo que el deterioro provenga de la mala calidad de las instalaciones.
- 2) Mantener la propiedad arrendada en buen estado de aseo y conservación, y en general efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de dicho inmueble, salvo que obedezcan a la mala calidad de los bienes instalados, o a fallas estructurales o defectos de construcción del mismo.
- 3) Restituir el inmueble al término del presente contrato, en el estado en que se encuentre, habida consideración del deterioro ocasionado por su uso y goce legítimos, mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador, entregándole las llaves y los recibos que acrediten el pago hasta el último día de ocupación del inmueble, por concepto de los consumos que le hayan correspondido.
- 4) La arrendataria dispondrá completamente del inmueble una vez que le sea entregado, siendo de su cargo la adopción de medidas tendientes a evitar incendios, inundaciones, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, efectos de humedad o del calor.

QUINTO:

A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el estado en que será entregada, habida consideración del desgaste natural producto del uso y ocupación legítimos y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, la Dirección entregará a la arrendadora contra presentación de documento de cobro, la cantidad única y total de \$300.000 (trescientos mil pesos) que ésta se obliga a devolver dentro de los treinta días siguientes a la restitución de la propiedad.

La Dirección no podrá imputar dicha garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta del último mes.

SEXTO:

El presente contrato comenzará a regir a contar del 02 de mayo de 2011, por lo que sólo a contar de dicha data nacerá la obligación de pagar la renta de arrendamiento por parte de La Dirección y de hacer entrega de la garantía a que se refiere la cláusula QUINTA de este contrato.

SÉPTIMO:

Será motivo plausible para que la arrendadora desahucie el arrendamiento, si el arrendatario se atrasa en el pago de la renta, en los términos dichos en la cláusula segunda de este contrato.

OCTAVO:

El arrendador no responderá por los perjuicios que puedan producirse al arrendatario, con ocasión de robos, incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías de agua o gas, efectos de la humedad o del calor, etc. La seguridad interior de la bodega será de responsabilidad del arrendatario, al igual que la fumigación y desratización interior; Queda prohibido al arrendatario botar elementos contaminantes al alcantarillado; Deberá el arrendatario hacerse cargo del retiro de sus desperdicios debido a su proceso de trabajo, en forma periódica para evitar malos olores o contaminación de las áreas; Deberá el arrendatario además, mantener las reglas y normas de flujo al interior del recinto, al igual que las normas de buena convivencia.

NOVENO:

Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO:

El presente contrato se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes.

DECIMO PRIMERO:

La personería de doña María Cecilia Sánchez Toro, consta en Decreto Supremo Nº 63, de 31 de marzo de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en tanto que el poder con que actúa don Karim Ale Daire Daud, consta en escritura pública de fecha trece de noviembre de dos mil ocho, otorgada en la Notaria de Coquimbo de don Sergio Yaber Lozano, Repertorio número tres mil seiscientos treinta y siete guión dos mil ocho, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.



KARIM ALE DAIRE DAUD -
P.P. RENTAS ALTO PEÑUELAS LTDA
ARRENDADOR



MARÍA CECILIA SÁNCHEZ TORO
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO
ARRENDATARIA

